



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/308/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Christian jpe Sánchez Cisneros.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 25 de septiembre de 2014, el C. Christian jpe Sánchez Cisneros, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, la cual se registró con el folio **UE/14/02259**, en la que pidió lo siguiente:

“Quiero conocer el sueldo de los representantes del PRI ante los consejos electorales distritales tanto locales, como federales del Distrito Federal, así como conocer cual es su trabajo” (Sic)

2. **Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El 29 de septiembre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la UF.** El 06 de octubre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/2287/2014, en la cual manifestó que de conformidad con los artículos 35, numeral 1 y 36 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) los representantes de los partidos políticos son integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE).

Señaló que los Consejos Locales y los Consejos Distritales, según corresponda el ámbito territorial de atribuciones (entidades federativas, Distrito Federal y distritos electorales uninominales respectivamente), son órganos de carácter temporal que se integran durante el proceso electoral federal.

De este modo, los artículos 65, numeral 1; 67, numeral 1; 76, numeral 1 y 78, numeral 1 de la LGIPE, establecen que los Consejos Locales y Consejos Distritales, funcionaran durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, entre otros miembros, por representantes de los partidos políticos e iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre y 30 de noviembre, del año anterior al de la elección, respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/308/2014

Derivado de lo anterior, la información solicitada es inexistente de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), toda vez que el PRI no reportó los sueldos de sus representantes ante el Consejo General, locales, Distritales y del Distrito Federal.

Señaló que los partidos políticos únicamente entregaron la información relativa a salarios entregados por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo que bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición un disco compacto que contiene la relación de sueldos de los órganos directivos, reportado por el PRI correspondiente al ejercicio 2013, precisando que la información relativa a las versiones públicas de la nómina del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, contienen partes y secciones clasificadas como confidenciales, tales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Únicas de Registro de Población (CURP).

Finalmente señaló que la información correspondiente al ejercicio 2014 será presentada con el informe anual 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015 y será entonces cuando la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del partido político.

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PRI.

4. **Turno al PRI.** El 07 de octubre de 2014, la UE turnó la solicitud al partido mencionado, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Ampliación de plazo.** El 16 de octubre de 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
6. **Respuesta del PRI.** El 20 de octubre de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/141014/534, UT/012/14 y DAIC/203/2014, en la cual señaló que hasta el momento no da ningún apoyo económico a los representantes ante los Órganos Electorales del INE y respecto al Instituto Electoral del Distrito Federal los 40 Consejos Distritales culminan su función terminada la elección, por lo cual no se les apoya de manera económica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/308/2014

Respecto al trabajo que realizan los representantes del PRI ante los consejos, tienen como principales funciones:

- Representar al Partido y a sus candidatos.
- Que los acuerdos, reglamentos y resoluciones del Consejo General se cumplan en todos sus términos.
- Representar al partido en cada una de las etapas del proceso electoral ordinario.

Asimismo, señaló que la Subsecretaría de Finanzas por conducto de la Dirección de Asesoría, Innovación y Calidad, comunicó que los representantes del PRI, ante los Consejos Distritales Federales no reciben ninguna remuneración por parte del partido.

El trabajo consiste en representar al partido político ante la instancia electoral al que están adscritos.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por la UF, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por la UF, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, revocar o modificar la clasificación de confidencialidad y confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la UF, por lo que es pertinente analizar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/308/2014

la solicitud formulada por el C. Christian jpe Sánchez Cisneros, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública y Máxima Publicidad.

- **UF**

Informó que los representantes de los partidos políticos son integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Señaló que los Consejos Locales y los Consejos Distritales, según corresponda el ámbito territorial de atribuciones (entidades federativas, Distrito Federal y distritos electorales uninominales respectivamente), son órganos de carácter temporal que se integran durante el proceso electoral federal.

Los Consejos Locales y los Consejos Distritales, funcionaran durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, entre otros miembros, por representantes de los partidos políticos e iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre y 30 de noviembre, del año anterior al de la elección, respectivamente.

Bajo el principio de máxima publicidad, puso a disposición 4 archivos en formato Excel, que contienen la relación de sueldos de los órganos directivos, reportado por el PRI, correspondiente al ejercicio 2013, en versión pública.

- **PRI**

El **PRI** informó que la Subsecretaría de Finanzas por conducto de la Dirección de Asesoría, Innovación y Calidad, comunicó que los representantes del PRI, ante los Consejos Distritales Federales no reciben ninguna remuneración por parte del partido.

Señaló que en el Distrito Federal, hasta el momento no da ningún apoyo económico a los representantes ante los Órganos Electorales del INE y respecto al Instituto Electoral del Distrito Federal los 40 Consejos Distritales culminan su función terminada la elección, por lo cual no se les apoya de manera económica.

Cabe señalar, que de una revisión realizada a los Estatutos del partido no se encontró obligación alguna de otorgar remuneraciones a dichos órganos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/308/2014

Con respecto al trabajo que realizan los representantes del PRI ante los consejos sus principales funciones son:

- Representar al partido y a sus candidatos.
- Que los acuerdos, reglamentos y resoluciones del Consejo General se cumplan en todos sus términos.
- Representar al partido en cada una de las etapas del proceso electoral ordinario.

Comunicó que el trabajo de los representantes del PRI ante los Consejos Distritales Federales consiste en representar al partido político ante la instancia electoral al que están adscritos.

Tipo de la Información	MÁXIMA PUBLICIDAD 1 disco compacto, proporcionado por la UF (versión pública).
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida es a través de CORREO ELECTRÓNICO, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por la UF.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Confidencialidad de la UF.

El solicitante pidió conocer el sueldo de los representantes del PRI ante los consejos electorales distritales tanto locales, como federales del Distrito Federal, así como conocer cuál es su trabajo.

La **UF** puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad, la relación de sueldos de los Órganos Directivos, reportado por el PRI correspondiente al ejercicio 2013; sin embargo, contiene datos de carácter confidencial ya que identifican o hacen identificable a una persona, como:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/308/2014

- RFC
- CURP

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 3, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/308/2014

respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UF, en relación con los datos personales como RFC y CURP; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Christian Jpe Sánchez Cisneros, la información en versión pública proporcionada por la UF, puesta a disposición en el considerando III.

B) Declaratoria de inexistencia.

La **UF** manifestó que la información solicitada es inexistente de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, toda vez que el PRI no reportó los sueldos de sus representantes ante el Consejo General, locales, distritales y del Distrito Federal.

Respecto a la información correspondiente al ejercicio 2014 será presentada con el informe anual 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, y será entonces cuando la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del partido político.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/308/2014

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de la solicitud.*
 - La UF, señaló las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La UF remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La UF contestó a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/2287/2014; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
 - La UF, refirió que el PRI no reportó los sueldos de sus representantes ante el Consejo General, locales distritales y del Distrito Federal, únicamente reportó los sueldos de los órganos directivos correspondiente al ejercicio 2013.

Señaló que la información correspondiente al ejercicio 2014 será presentada con el informe anual 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015 y será entonces cuando la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/308/2014

“Artículo 89.

1. Los partidos políticos nacionales deberán acreditar a sus representantes ante los consejos locales y distritales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo de que se trate.
2. Vencido este plazo, los partidos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del consejo respectivo durante el proceso electoral.
3. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes en los consejos del Instituto.”

Lo anterior, conforme al artículo 276, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismo que se cita a continuación:

“Artículo 276.

1. Los informes que se deberán entregar a la Unidad de Fiscalización, de acuerdo a los sujetos obligados, son:

a) Los partidos entregarán informes, trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; anuales, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte; de precampaña dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la misma, y de campaña, dentro de los sesenta días posteriores a la jornada electoral;

(...)”

Por lo anterior, se deduce que la autoridad fiscalizadora no cuenta con la información solicitada.

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
 - Dados los argumentos señalados por el OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información solicitada.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/308/2014

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la **UF**, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UF, de conformidad con la fracción VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/308/2014

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracciones II y XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 31, párrafo 3; 35, 36; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; 276, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Christian jpe Sánchez Cisneros, la información **pública y bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por la UF y el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información realizada por la UF, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del C. Christian jpe Sánchez Cisneros, la información en **versión pública** proporcionada por la UF, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la UF respecto de la información solicitada, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento al C. Christian jpe Sánchez Cisneros, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/308/2014

Notifíquese al C. Christian Jpe Sánchez Cisneros, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona**
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información